

Universidad del sureste

Campus I Comitán

Licenciatura en derecho

Derecho procesal laboral

Ensayo: “Audiencia constitucional en el juicio de amparo”

Catedrático: Lic. Vázquez Espinosa Julio César

Alumno: Vázquez Jiménez Jhonny Alexander

9º cuatrimestre

Ciclo escolar: Mayo-agosto 2020

Audiencia constitucional

El juicio de amparo es el medio de protección que tenemos los ciudadanos contra actos de autoridad de cualquier índole o leyes que afecten nuestra esfera jurídica. La esencia del amparo es que exista alguna autoridad que sea la responsable por aquejar nuestro entorno o vulnerar nuestros derechos, ya sea por sus actos o ya sean por leyes publicadas.

“El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.” Es lo que cita el último párrafo del artículo primero de la Ley de amparo, que a su vez es reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, además dicho proemio describe de manera perfecta lo que es el amparo.

Como sabemos, en la legislación mexicana existen dos tipos de amparo, el directo y el indirecto.

El amparo directo es aquel que procede en contra de sentencias y laudos que pongan fin a un proceso. Lo cual se describe en la fracción I del artículo 170 de la ley de amparo: “Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.” Sin embargo, es evidente que únicamente este tipo de amparo será procedente cuando hayan sido agotados todos los medios de impugnación posibles.

En contra parte el amparo indirecto procede contra actos y no contra sentencias, es decir, este tipo de amparo podría ser interpuesto hasta antes de la sentencia. El artículo 107 fracción IV nos dice que procede: “Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido.” Y aunque parece pobre este tipo de amparo relacionándolo con la materia laboral es en este tipo de amparo en el que nos centraremos. Además, es en este amparo en el único que se menciona una audiencia constitucional, cosa que no se menciona en el amparo directo.

Las audiencias constitucionales son mencionadas específicamente en el artículo 124 de la Ley de amparo: “Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por

su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda.”

Es así que no se diferencia mucho de una audiencia de juicio normal, sin embargo tenemos una enorme desventaja si es que estamos frente a un problema de orden laboral ya que en el segundo párrafo del mismo artículo se menciona lo siguiente:” El quejoso podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.”

En otras palabras, la ley de amparo no contempla los actos cometidos por autoridades laborales como causa suficiente para alegar verbalmente en la audiencia, únicamente se hace posible para los casos explícitos.

En conclusión, la audiencia constitucional en materia laboral no es de mucha ayuda ya que si en dicha audiencia el fallo se da a favor de la autoridad responsable la ley no la contempla como una causal para alegar dicho fallo. En fin, uno no podría hacer más que aceptar el fallo final.

Bibliografía

-Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales.